



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, 20 de febrero de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	CONTRACTUAL
Radicación	13-001-23-33-000-2015-00257-00
Demandante	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y OTROS
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADO EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2018, POR LA DOCTORA LUZ ESTELLA CAMACHO GÓMEZ, APODERADA DE LA **NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 228-236 DEL EXPEDIENTE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PRUEBAS APORTADAS JUNTO CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (FLS. 254 - 303) REPOSAN EN LA SECRETARÍA DE ESTA CORPORACIÓN A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS.

EMPIEZA EL TRASLADO: 21 DE FEBRERO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 23 DE FEBRERO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Secretaria Tribunal Administrativo - Cartagena

228

De: Luz Stella Camacho Gomez <LSCamacho@minambiente.gov.co>
Enviado el: miércoles, 31 de enero de 2018 4:38 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Cartagena
CC: plcamach@gmail.com
Asunto: RV: CONTESTACION DE LA DEMANDA CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACION 13-001-23-33-000-2015-00257-00 DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE
CARTAGENA
Datos adjuntos: [Untitled].pdf

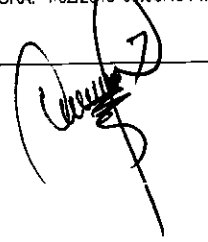
Buenas tardes

Bogotá D.C.

Doctor:
EDGAR ALEXI VASQUES CONTRARAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Av. Venezuela edificio Nacional Primer Piso
Cartagena- Bolívar

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DE MINAMBIENTE EXP.: 2015-00257-00
REMITENTE: CORREO ELECTRONICO-MINAMBIENTE
DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
CONSECUTIVO: 20180253990
No. FOLIOS: 14 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 1/02/2018 04:06:45 PM

FIRMA:



REF: Expediente No 13001-23-33-000-2015-00257-00
Demandante: Universidad De Cartagena
Demandado: Departamento De Bolívar
Medio de control: Controversia Contractual

LUZ STELLA CAMACHO GOMEZ, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 51.937669 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional N° 70379 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de La Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el proceso de la referencia conforme al poder legalmente conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, documento que allego, junto a sus anexos para que me sea reconocida personería, a Ustedes manifiesto que dentro del término legal correspondiente doy **contestación a la demanda**, solicitando se denieguen las súplicas de la misma en lo que respecta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la remito por este medio en PDF mientras llega a su despacho el físico de la contestación de la demanda y las pruebas y un CD con la información contractual que ayudara al honorable Magistrado tomar una decisión justa y equitativa y ajustada a la ley.

R

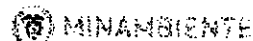
Luz Stella Camacho Gomez
Profesional Universitario
Oficina Asesora Jurídica
LSCamacho@minambiente.gov.co
Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
Ext. 2414

www.minambiente.gov.co

 **MINAMBIENTE**







Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha: 31 de enero de 2018 16:23
Folios: 0.

Nº Reg. Salida: OAJ-8140-E2-2018-002401
Anexos: 0

OAJ-8140

Bogotá, D. C

Doctor:
EDGAR ALEXI VASQUES CONTRARAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Av. Venezuela edificio Nacional Primer Piso
Cartagena- Bolívar

REF: Expediente No 13001-23-33-000-2015-00257-00
Demandante: Universidad De Cartagena
Demandado: Departamento De Bolívar
Medio de control: Controversia Contractual

LUZ STELLA CAMACHO GOMEZ, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 51.937669 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Nº 70379 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de La Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el proceso de la referencia conforme al poder legalmente conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, documento que allego, junto a sus anexos para que me sea reconocida personería, a Ustedes manifiesto que dentro del término legal correspondiente **doy contestación a la demanda**, solicitando se denieguen las súplicas de la misma en lo que respecta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo le informo que remito la contestación por archivo PDF para que se tenga por contestada dentro del término respectivo y el original de la contestación, CD que contiene la Información contractual para que se tenga como prueba y poder y anexos se remitirá por correo certificado a su despacho

PETICION ESPECIAL

Muy respetuosamente solicito al señor Magistrado que en la audiencia inicial se desvincule a la entidad que represento, conforme al análisis que se expondrá tanto de las pretensiones como de los hechos aducidos por la demandante en su escrito de demanda, como quiera que no existen presupuestos fácticos ni jurídicos que los soporten, habida cuenta de que

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

no obran pruebas que vinculen la actuación del Ministerio con un presunto incumplimiento contractual, toda vez que el Contrato de Interventoría No SOP1-939 de 2011, objeto de la presente acción contractual, fue suscrito entre DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, y no por este Ministerio.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

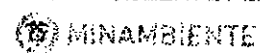
Nos oponemos desde ahora, a que se acceda a las pretensiones de la parte actora, en lo que se refiere al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, toda vez que el Contrato de Interventoría No SOP1-939 de 2011, objeto de la presente acción contractual, fue suscrito entre DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, y no por este Ministerio; ahora bien, fuimos vinculados al proceso por solicitud del señor magistrado que en audiencia inicial del 11 de octubre de 2017, en razón a que dichos recursos del contrato de obra y el de interventoría – objeto de esta demanda provienen del convenio interadministrativo de uso de recursos No. 175 de 2011 y no por la parte demandante, si se tiene por cierto que el Ministerio nunca suscribió contrato alguno con la Universidad de Cartagena y que de acuerdo con los documentos aportados en el proceso queda plenamente demostrado que el Ministerio en ninguna parte interviene en la relación contractual de la cual se deriva el incumplimiento de la obligación que genera este conflicto entre las dos entidades intervinientes.

Hecha esta aclaración, es bueno señalar que la demanda carecería por completo de sustento fáctico, jurídico y/o probatorio, que permita afirmar que por parte de la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ha omitido ó se ha extralimitado en las funciones asignadas por la Constitución o la Ley, y por lo tanto la Entidad que represento, no ha incurrido en incumplimiento alguno del Contrato de Interventoría No SOP1-939 de 2011, objeto de la presente acción contractual, fue suscrito entre UNIVERSIDAD DE CARTAGENA Y DEPARTAMENTO DE CARTAGENA .

Este Ministerio no tiene responsabilidad alguna respecto del no pago de los recursos debidos, Pues la entidad no ejecuto el contrato de acuerdo a que ... " La comunidad no acepta el tipo de obra Proyectada..." y como a bien lo manifiesta el Magistrado estos recursos los tenía la FIDUPREVISORA que representa al Fondo Nacional de Calamidades hoy fondo Nacional de Riesgos de Desastres, toda vez que el Ministerio no autorizó mayor

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





Al contestar por favor cite estos datos:

permanencia, este contrato es a término global donde la universidad ha tenido mayor permanencia por causas ajenas al Contratista.

Recordemos que los contratos de obra por precio global son aquellos en los que el contratista, a cambio de las prestaciones a que se compromete, obtiene como remuneración una suma fija siendo el único responsable de la vinculación de personal, de la elaboración de subcontratos y de la obtención de materiales.

En el contrato a precio global se incluyen todos los costos directos e indirectos en que incurrirá el contratista para la ejecución de la obra y, en principio, no origina el reconocimiento de obras adicionales o mayores cantidades de obra no previstas.

En este punto es preciso informarle que de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente se tiene que el Contrato objeto de la demanda por parte del actor se fundamentó especialmente en lo siguiente:

- 1.1. Contrato de obra No. SOP-C-950 de 2011 - CASCAJAL: Suscrito entre el departamento de Bolívar y la firma CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S, por la suma de \$6.030.010.901. Según el acta de terminación del contrato del 2 de agosto de 2012, las partes dieron por terminado el contrato mencionado teniendo en cuenta la no aceptación de la obra por parte de la comunidad en los siguientes términos:

"...La comunidad no acepta el tipo de obra proyectada: Construcción de Terraplén en Tierra, marginal a la Ciénaga de Cascajal, con las obras para el Manejo de las Aguas Lluvias (Estaciones de Bombeo). Plantearon alternativas, dentro de las cuales, se desatacan: El Dragado del Complejo Cenagoso, la Adecuación de las vías entre los corregimientos de Yatí y La Pascuala: (adyacente al río Magdalena) y vías adyacentes al corregimiento de Cascajal, lo cual no es viable técnica, ni ambiental, ni económicamente, además, no cumplen con el objeto contractual.

Calle 37 No. 8 - 40
 Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Se agotaron las instancias de concertación con la comunidad y con el acompañamiento de entes de control Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales y la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana y de conformidad con la documentación y evidencias existentes, se considera que la ejecución de la obra no es viable"

Agotados los procedimientos señalados en el acta de terminación final del contrato No. SÓP-C-950 de 2011, las partes liquidaron por mutuo acuerdo el contrato el 22 de marzo de 2013, acordando el reintegro por parte del Contratista de la suma de MIL OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE \$1.809.003.270, por concepto del 30% del anticipo, ante el contrato de obra no ejecutado; los cuales fueron reintegrados al FNGRD de la siguiente manera:

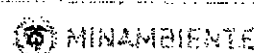
- a) La suma de MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.507.502.725,00) MCTE., consignados por el contratista tal y como consta en el oficio No CH-09352 del 2 de julio de 2013 emitida por la doctora Rocío Londoño, Vicepresidente de Administración Fiduciaria de la Fiduprevisora S.A.
- b) La suma de \$301.500.545 reintegrados al FNGRD por el Departamento de Bolívar como consta en el extracto de la cartera colectiva No 13644 del 9 de octubre de 2013.

Así mismo el 5 de agosto de 2013 mediante oficio No. 8200-2-25892, la doctora Adriana Soto, Viceministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible autorizó la devolución al FNGRD, subcuenta Colombia Humanitaria la suma de \$4.221.007.631 correspondiente a los recursos ubicados de la cartera colectiva abierta y a la vista No 10072 y que hacían parte de este proyecto.

En la mencionada acta de liquidación, el Contratista solicitó al departamento de Bolívar reconocer la suma de \$230.505.004,00, correspondiente al 5% de utilidad, monto establecido en el componente AIU, pactado en el contrato. Así

Calle 37 No. 8 - 40
Corrutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





Al contestar por favor cite estos datos:

mismo solicitó el reconocimiento y pago de los costos directos e indirectos que incurrió para la legalización del contrato de obra y la realización de actividades preliminares a la ejecución de la obra. Dicha solicitud no fue avalada por el departamento de Belfvar, como consta en el acta de liquidación del contrato No. 950/11 en los siguientes términos:

"El departamento no puede en la presente acta de liquidación, entrar a realizar reconocimiento alguno a favor del contratista, máxime que los trámites y procedimientos administrativos, jurídicos y financieros, que pudieren generar obligación económica o en especie, están sujetos al Estatuto de presupuesto- Decreto 111 de 1995".

Frente a la decisión del Departamento, el Contratista en la misma acta de liquidación manifestó:

"...me reservo el derecho a reclamar a través de las acciones legales correspondientes el reconocimiento y pago de todos los costos directos e indirectos en que debí incurrir para la legalización del contrato (pólizas y otros), así mismo los de administración durante la ejecución contractual, la pérdida de la utilidad a la que tenía derecho por la ejecución del Contrato y los perjuicios derivados de la celebración y ejecución del contrato SOP-C-950 de 2011."

Además, tampoco tiene responsabilidad alguna este Ministerio respecto del no pago de los recursos debidos, toda vez que esta cartera ministerial **no autorizó obras adicionales**, y como prueba de la trazabilidad documental que se dio en la ejecución de la contratación derivada entre la Universidad De Cartagena y el Departamento de Cartagena y los contratistas que ejecutaron el proyecto correspondiente.

¹ Aspectos a considerar entre otros: "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ordenó la restitución completa de los recursos entregados al Contratista por concepto de anticipo, los cuales fueron devueltos por éste en su totalidad, seguimiento que al respecto hizo la Contraloría General de la República, y la Procuraduría General de la Nación Delegada para Entes Territoriales. El contratista hizo la reclamación transcrita objeto de este comentario, pero sin adjuntar soporte alguno de gastos.

Calle 37 No: 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Con base en lo anterior, nos oponemos a las pretensiones de la demanda, en lo que respecta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Me atengo a lo que resulte demostrado en el curso del proceso, ya que la carga de la prueba corresponde al demandante, y de acuerdo con lo manifestado a través del texto de la demanda no se aporta prueba alguna que respalde y corrobore en efecto, la presunta conducta omisiva de mi poderdante. No obstante cabe incluir un pronunciamiento sobre algunos hechos en particular.

En virtud de las anteriores consideraciones cabe concluir que la existencia de responsabilidad por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no tiene lugar en el presente caso, por no existir relación alguna con los presuntos hechos generadores de vulneración de los que adolece la parte demandante.

RAZONES DE LA DEFENSA

ANTECEDENTES LEGALES

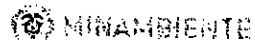
CONVENIO No. 175 DE 2011

OBJETO: "Transferir los recursos financieros otorgados por el Ministerio con recursos del Fondo Nacional de Calamidades, Subcuenta Colombia Humanitaria, para la ejecución de los proyectos asignados a la ENTIDAD EJECUTORA para adelantar actividades conducentes a atender y restablecer las condiciones ambientales en zonas afectadas por la emergencia invernal ocasionada por el fenómeno de la Niña 2010-2011, a la mitigación de sus efectos y a prevenir la ocurrencia de nuevas situaciones de emergencia, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1005-09-046-2011 (MAVDT No. 038) celebrado entre el Ministerio y el Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria - FIDUPREVISORA S.A."

PROYECTOS A EJECUTAR:

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





Al contestar por favor cite estos datos:

Proyecto 1: "Mejoramiento de las obras de protección contra inundaciones en el corregimiento de Retiro, municipio de Magangué, departamento de Bolívar".

Proyecto 2: "Mejoramiento de obras de protección contra inundaciones en el corregimiento de Madrid, municipio de Magangué, departamento de Bolívar".

Proyecto 3: "Construcción de obras de protección contra inundaciones en los corregimientos de Guazo, municipio de Magangué, departamento de Bolívar".

Proyecto 4: "Construcción de obras de protección contra inundaciones en el corregimiento de Cascajal municipio de Magangué, departamento de Bolívar".

Proyecto 5: "Construcción de obras de protección contra inundaciones en la parte baja del río San Jorge municipio de Magangué, departamento de Bolívar".

VALOR INICIAL DEL CONVENIO:

\$ 32.137.500.000.00

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

3 de agosto de 2011

PLAZO DE EJECUCIÓN:

12 meses contados a partir del perfeccionamiento del mismo.

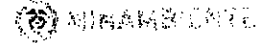
TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO:

a) Una transferencia del 30% del monto total que se entregarán para administración y ejecución, a la entrega del primer informe específico de que trata la cláusula informes del convenio, previo recibo a satisfacción y presentación de certificación en tal sentido por parte del supervisor.

b) Una transferencia del 20% del monto total que se entregarán para administración y ejecución, a la entrega del segundo informe específico de que trata la cláusula informes del

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





Al contestar por favor cite estos datos:

convenio, previo recibo a satisfacción y presentación de certificación en tal sentido por parte del supervisor.

c) Una transferencia del 50% del monto total que se entregarán para administración y ejecución, a la entrega del tercer informe específico de que trata la cláusula informes del convenio, previo recibo a satisfacción y presentación de certificación en tal sentido por parte del supervisor.

MONTO NO EJECUTADO CON RECURSOS FNC CONVENIO No. 175 de 2011:

\$9.720.236.929

OTROSI No. 1

Suscrito el 1 de agosto de 2012 por la cual se prórrogó el término para la ejecución del convenio No. 175/11 por cuatro (4) meses adicionales, en consecuencia el plazo de ejecución del convenio es hasta el 2 de diciembre de 2012.

OTROSI No. 2

Suscrito el 29 de noviembre de 2012, por la cual prorroga el término para la ejecución del convenio No. 175/11 por dos (2) meses adicionales, en consecuencia el plazo de ejecución del convenio es hasta el 2 de febrero de 2013

ANALISIS DEL CASO

Conforme a lo antes mencionado el balance de la ejecución del Convenio No. 175/11 se presenta a continuación:

Monto Inicial del convenio	\$32.137.500.000
Monto total convenio No. 175/11	\$32.137.500.000

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



233

6



MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:

Monto contratado:	\$32.073.927.751
Monto ejecutado recursos FNC	\$22.417.263.071
Monto no ejecutado Recursos FNC	\$9.720.236.929
Monto reintegrado al FNGRD	\$9.720.236.929 ²

1. En desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 175/11, el Departamento de Bolívar suscribió los siguientes contratos:

CONTRATO	CONTRATISTA	MONTO INICIAL \$	MONTO FINAL EJECUCIONES A 31 DE ENERO DE 2013 \$	% EJEC	FECHA LIQUIDAC.
939-11	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	1.819.080.700	1.216.005.700 ³	67%	27/03/2014
950-11	CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S.	6.030.010.901	0	0%	22/03/2013

² La devolución por la suma de \$9.720.236.929 corresponde a: (i) la suma de \$6.030.010.901,00 del Proyecto No 4 (contrato No 950/11) el cual no fue ejecutado, (ii) la suma de \$2.063.268.097,00 correspondiente a la devolución realizada por el Ministerio al FNGRD de recursos no comprometidos y ejecutados por el Departamento de Bolívar según oficio No. 8200-2-11429 del 4 de abril de 2014, (iii) la suma de \$1.933.422.983,30 reintegrados al FNGRD al momento de la cancelación de la cartera colectiva 13644 el 7 de noviembre de 2014. (Nota: de este reintegro existe una diferencia por la suma de \$270,7 los cuales fueron reintegrados al FNGRD mediante consignación por parte del MADS) iv) menos la suma de \$306.465.350 que se deben cancelar al Contrato de Interventoría No. SOP-I-939 de 2011.

³ Como se parecía en el cuadro numero 6 el valor final ejecutado del Contrato de Interventoría No. SOP-I-939-2011 asciende a \$1.216.005.700 según Resolución No. 286 del 27 de marzo de 2014 con el cual el departamento de Bolívar liquidó unilateralmente este contrato. Se indica que el saldo a favor del contratista es por la suma de \$306.465.345,00 monto que fue reintegrado al FNGRD el 7 de noviembre de 2014 con la cancelación de la cartera colectiva No. 13644.

Calle 37 No. 8 - 40
 Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

951/11	EQUIPOS Y TRANSPORTES S.A.S	6.239.607.529	6.239.607.529	100%	27/06/2013
952/11	HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA	6.019.696.829	4.434.989.439	74%	09/07/2013
953/11	H.M. INGENIERIA LTDA.	8.838.108.445	7.484.211.870	85%	09/07/2013
954/11	CONSORCIO OBRAS DE INGENIERIA CORREGIMIENTO DEL GUAZO	3.127.423.345	3.042.448.433	97%	15/07/2013
TOTALES		32.073.927.751	22.417.263.071	70%	

2. Los contratos celebrados por el Departamento de Bolívar en virtud del convenio interadministrativo de uso de recursos No. 175 de 2011, de acuerdo con las actas de liquidación de los contratos, presentan el siguiente balance:

2.1. Contrato de obra No. SOP-C-950 de 2011 - CASCAJAL: Suscrito entre el departamento de Bolívar y la firma CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S.A.S, por la suma de \$6.030.010.901. Según el acta de terminación del contrato del 2 de agosto de 2012, las partes dieron por terminado el contrato mencionado teniendo en cuenta la no aceptación de la obra por parte de la comunidad en los siguientes términos:

...La comunidad no acepta el tipo de obra proyectada: Construcción de Terraplén en Tierra, marginal a la Ciénaga de Cascajal, con las obras para el Manejo de las Aguas Lluvias (Estaciones de Bombeo). Plantearon alternativas, dentro de las cuales, se desatacaron: El Dragado del Complejo Cenagoso, la Adecuación de las vías entre los corregimientos de Yatí y La Pascuala: (adyacente al río Magdalena) y vías adyacentes al corregimiento de Cascajal, lo cual no es viable técnica, ni ambiental, ni económicamente, además, no cumplen con el objeto contractual.

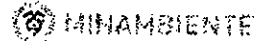
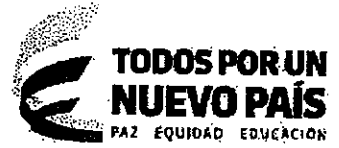
Se agotaron las instancias de concertación con la comunidad y con el acompañamiento de entes de control Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales y la Contraloría Delegada para la

Calle 37 No. 8 - 40
Commutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



234

7



Al contestar por favor cite estos datos:

*Participación Ciudadana y de conformidad con la documentación y evidencias existentes, se considera que la ejecución de la obra no es viable.**

Agotados los procedimientos señalados en el acta de terminación final del contrato No. SOP-C-950 de 2011, las partes liquidaron por mutuo acuerdo el contrato el 22 de marzo de 2013, acordando el reintegro por parte del Contratista de la suma de MIL OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE \$1.809.003.270, por concepto del 30% del anticipo, ante el contrato de obra no ejecutado; los cuales fueron reintegrados al FNGRD de la siguiente manera:

- a) La suma de MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.507.502.725.00) MCTE., consignados por el contratista tal y como consta en el oficio No CH-09352 del 2 de julio de 2013 emitida por la doctora Rocio Londoño, Vicepresidente de Administración Fiduciaria de la Fiduprevisora S.A.
- b) La suma de \$301.500.545 reintegrados al FNGRD por el Departamento de Bolívar como consta en el extracto de la cartera colectiva No 13644 del 9 de octubre de 2013.

Así mismo el 5 de agosto de 2013 mediante oficio No. 8200-2-25892, la doctora Adriana Soto, Viceministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible autorizó la devolución al FNGRD, subcuenta Colombia Humanitaria la suma de \$4.221.007.631 correspondiente a los recursos ubicados de la cartera colectiva abierta y a la vista No. 10072 y que hacían parte de este proyecto.

En la mencionada acta de liquidación, el Contratista solicitó al departamento de Bolívar reconocer la suma de \$230.505.004,00, correspondiente al 5% de utilidad, monto establecido en el componente AIU, pactado en el contrato. Así mismo solicitó el reconocimiento y pago de los costos directos e indirectos que incurrió para la legalización del contrato de obra y la realización de actividades preliminares a la ejecución de la obra. Dicha solicitud no fue avalada por el

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

departamento de Bolívar, como consta en el acta de liquidación del contrato No. 950/1 en los siguientes términos:

"El departamento no puede en la presente acta de liquidación, entrar a realizar reconocimiento alguno a favor del contratista, máxime que los trámites y procedimientos administrativos, jurídicos y financieros, que pudieren generar obligación económica o en especie, están sujetos al Estatuto de presupuesto- Decreto 111 de 1995".

Frente a la decisión del Departamento, el Contratista en la misma acta de liquidación manifestó:

"...me reservo el derecho a reclamar a través de las acciones legales correspondientes el reconocimiento y pago de todos los costos directos e indirectos en que debí incurrir para la legalización del contrato (pólizas y otros), así mismo los de administración durante la ejecución contractual, la pérdida de la utilidad a la que tenía derecho por la ejecución del Contrato y los perjuicios derivados de la celebración y ejecución del contrato SOP-C-950 de 2011."

Teniendo en cuenta los datos antes mencionados se le solicita al Honorable Magistrado solicito denegar las pretensiones de la demanda pues el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **NO TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA**.

EXCEPCIONES

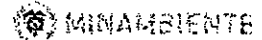
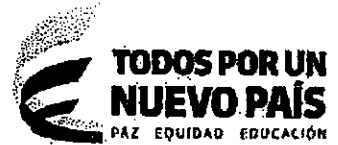
FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:

⁴ Aspectos a considerar entre otros: "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ordenó la restitución completa de los recursos entregados al Contratista por concepto de anticipo, los cuales fueron devueltos por éste en su totalidad, seguimiento que al respecto hizo la Contraloría General de la República, y la Procuraduría General de la Nación Delegada para Entes Territoriales. "El contratista hizo la reclamación transcrita objeto de este comentario, pero sin adjuntar soporte alguno de gastos.

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador: (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



235
8



Al contestar por favor cite estos datos:

Han decantado las Altas Cortes respecto de la legitimación por pasiva lo siguiente:

"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"⁵

Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto.⁶

En el presente caso y aunque este Ministerio fue vinculado al proceso, el contrato de Interventoría No SOP1-939 de 2011 fue celebrado entre la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA el hoy demandante, en su calidad de contratista y la entidad contratante Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, razón por la cual solicito al Despacho desvincular desde este momento a esta cartera ministerial.

⁵ Sentencia de 23 de octubre de 1990, expediente: 6054.

⁶ Consejo de Estado, Sentencia del 11 de noviembre de 2009, expediente: 18163.

Calle: 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

COBRO DE LO NO DEBIDO

- 2.2. El estario público del Ministerio, no puede ser comprometido; con cargo a compromisos contractuales en los que no ha intervenido y si se llegara a impartir alguna orden con cargo al referido contrato de interventoría, se configuraría este indebido cobro, porque como se ha dicho de manera reiterada, este Ministerio jamás ha sido parte contractual en el presente asunto; tal como lo ha manifestado la parte demandante, "las partes dieron por terminado el contrato mencionado teniendo en cuenta la no aceptación de la obra por parte de la comunidad en los siguientes términos:

"...La comunidad no acepta el tipo de obra proyectada: Construcción de Terraplén en Tierra, marginal a la Ciénaga de Cascajal, con las obras para el Manejo de las Aguas Lluvias (Estaciones de Bombeo). Plantearon alternativas, dentro de las cuales, se desatacan: El Dragado del Complejo Cenagoso, la Adecuación de las vías entre los corregimientos de Yatí y La Pascuala; (adyacente al río Magdalena) y vías adyacentes al corregimiento de Cascajal, lo cual no es viable técnica, ni ambiental, ni económicamente, además, no cumplen con el objeto contractual.

Se agotaron las instancias de concertación con la comunidad y con el acompañamiento de antes de control Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales y la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana y de conformidad con la documentación y evidencias existentes, se considera que la ejecución de la obra no es viable"

PRUEBAS

Aporto las siguientes:

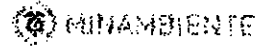
- CD que contiene información relacionada con el presente proceso y en el cual se anexa la información contractual que reposa en este Ministerio y que puede ayudar al Honorable Magistrado al tomar su decisión frente a este caso específico.

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



236

9



Al contestar por favor cite estos datos:

- Copia del Acta Bilateral de Terminación y liquidación Final del 22 de marzo de 2013.
- Acta de liquidación del Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 175 de 2011.

TESTIMONIALES

- Solicito que se cite a la doctora Rosalina Cerquera Aranda, quien hizo parte del Programa Fondo Nacional de Calamidades FNC/OI/MADS, y por ende, tiene conocimiento sobre el tema de los Convenios Interadministrativos señalados en la presente contestación, y quien puede darnos mayor claridad sobre las dudas que pudieren surgir al respecto.

Se le puede citar por intermedio del suscrito apoderado, o también a la calle 37 No 8-40 plso 3 Grupo Contratos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ANEXOS

Los señalados en el acápite de pruebas y poder debidamente conferido con sus anexos.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 37 N° 8 – 40 de esta ciudad y al buzón electrónico procesosjudiciales@minambiente.gov.co

Cordialmente,

Firmado por: LUZ STELLA CAMACHO GOMEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO Fecha: febrero 17 de 2018 16:23:30 COT

LUZ STELLA CAMACHO GOMEZ
C.E. 51.937.669 de Bogotá D.C.
T.P. 70.379 C.S de la J.

Anexo: Lo anunciado.

E1-32663.

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador Datt: fcs Gp7p VVA DznX KZ7D xNY*
URL: <http://sigdms.minambiente.gov.co/SocialElectronica>